

CONVENCIÓN SOBRE EL COMERCIO INTERNACIONAL DE ESPECIES
AMENAZADAS DE FAUNA Y FLORA SILVESTRES



Trigésima reunión del Comité de Fauna
Ginebra (Suiza), 16-21 de julio de 2018

CRÍA EN CAUTIVIDAD

Composición del grupo (tal como ha sido decidido por el Comité)

- Presidencia: el Presidente del Comité de Fauna (Sr. Lötscher);
- Miembros: el representante en funciones de Europa (Sr. Nemtzov);
- Partes: Alemania, Australia, Austria, Canadá, Chile, China, Emiratos Árabes Unidos, España, Estados Unidos de América, Francia, India, Indonesia, Italia, México, Mozambique, Noruega, Países Bajos, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Checa, República Democrática Popular Lao, República Unida de Tanzania, Unión Europea, Viet Nam y Zimbabwe; y
- OIGs y ONGs: Centro de Monitoreo de la Conservación Mundial del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente (PNUMA-CMCM), International Council for Game and Wildlife Conservation (CIC), Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza (UICN), Southeast Asian Fisheries Development Center (SEAFDEC), Annamiticus, Association of Southeastern Fish and Wildlife Agencies, Born Free Foundation, Center for Biological Diversity, Defenders of Wildlife, Environmental Investigation Agency UK, Environmental Investigation Agency USA, German Society of Herpetology (DGHT), Humane Society International, Lewis and Clark College – International Environmental Law Project, Natural Resources Defense Council (NRDC), Ornamental Fish International, Parrot Breeders Association of Southern Africa (PASA), Pet Industry Joint Advisory Council, ProWildlife, Society for Wildlife and Nature, Species Survival Network (SSN), Species360, Sustainable Users Network, TRAFFIC, Wildlife Conservation Society, World Animal Protection, World Association of Zoos and Aquariums (WAZA), World Wildlife Fund, Zoological Society of London y Zoological Society of San Diego.

Mandato

En relación con el punto 13.1 del orden del día, el grupo de trabajo durante la reunión:

- a) examinará las respuestas de los países incluidas en el Anexo 2 del documento AC30 Doc. 13.1, la información en el Anexo 3 del documento AC30 Doc. 13.1 y cualquier información adicional pertinente y determinará si el comercio se realiza en cumplimiento del Artículo III y el Artículo IV de la Convención, así como de los párrafos 4 y 5 del Artículo VII.
- b) en los casos en que no sea así, el grupo de trabajo durante la reunión:
 - i) identificará preocupaciones apropiadamente dentro de la competencia del Comité;
 - ii) en consulta con la Secretaría, formulará recomendaciones dirigidas al país relevante que estén sujetas a un calendario, sean factibles, mensurables, proporcionadas, transparentes, y encaminadas a garantizar el cumplimiento a largo plazo que, según proceda, tengan por objetivo promover el fomento

de capacidad y mejorar la capacidad del país para aplicar las disposiciones relevantes de la Convención; y

iii) preparará información justificativa para el Comité Permanente sobre esos casos.

c) identificará las preocupaciones que sería más apropiado que fuesen consideradas por el Comité Permanente.

En relación con el punto 13.2 del orden del día, el grupo de trabajo durante la reunión, a la luz de las deliberaciones en la plenaria y tomando en consideración las observaciones y recomendaciones de la Secretaría en el documento AC30 Doc. 13.2, formulará observaciones y recomendaciones sobre la primera iteración de la Resolución Conf. 17.7, incluyendo las oportunidades para armonizar el proceso en la Resolución Conf. 12.8 (Rev. CoP17) y otras oportunidades para lograr los objetivos de la resolución de manera más eficaz y rentable.

Recomendaciones relativas a las combinaciones especie-país seleccionadas

***Vulpes zerda* de Sudán**

El grupo de trabajo recomienda al Comité de Fauna que si no recibe respuesta de Sudán a tiempo para su consideración en la próxima reunión del Comité Permanente, el Comité Permanente debería tomar las medidas apropiadas. Si se recibe una respuesta, el Presidente del Comité de Fauna y la Secretaría deberían consultarse para formular las recomendaciones apropiadas al Comité Permanente.

***Macaca fascicularis* de Camboya**

El grupo de trabajo ha determinado que el comercio se realiza en cumplimiento del Artículo III y el Artículo IV de la Convención, así como de los párrafos 4 y 5 del Artículo VII y, por ende, recomienda al Comité de Fauna que la combinación especie-país debería excluirse del examen.

***Cacatua alba* de Indonesia**

El grupo de trabajo recomienda al Comité de Fauna que Indonesia debería explicar a más tardar el 1 de febrero de 2019, la elevada productividad comunicada por las dos instalaciones que crían esta especie y confirmar si las instalaciones han producido especímenes de generación F2 o cómo están gestionando su población de forma que se ha demostrado que pueden hacerlo.

***Lorius lory* de Sudáfrica**

El grupo de trabajo ha determinado que el comercio se realiza en cumplimiento del Artículo III y el Artículo IV de la Convención, así como de los párrafos 4 y 5 del Artículo VII y, por ende, recomienda al Comité de Fauna que la combinación especie-país debería excluirse del examen, y que debería alentarse a Sudáfrica a continuar sus actividades para mejorar el proceso de mantenimiento de registros y monitoreo por todas las instalaciones de cría de la especie.

***Varanus exanthematicus* de Ghana**

El grupo de trabajo recomienda al Comité de Fauna que Ghana debería confirmar a más tardar el 1 de febrero de 2019 que comunicará todos los especímenes que se producen en las instalaciones mediante las prácticas de gestión descritas en el documento AC30 Doc. 13.1 A2 con código de origen W y que, en consecuencia, formularán dictámenes de extracción no perjudicial (DENP) para todas las exportaciones.

***Varanus exanthematicus* de Togo**

El grupo de trabajo ha determinado que el comercio se realiza en cumplimiento del Artículo III y el Artículo IV de la Convención, así como de los párrafos 4 y 5 del Artículo VII y, por ende, recomienda al Comité de Fauna que la combinación especie-país debería excluirse del examen.

***Varanus timorensis* de Indonesia**

El grupo de trabajo recomienda al Comité de Fauna que a más tardar el 1 de febrero de 2019, Indonesia debería acordar solicitar a todas las instalaciones que crían esta especie que mantengan registros de sus actividades en línea con la página 11 de la publicación *Guidance for inspection of captive breeding and ranching facilities*

(Orientación para la inspección de instalaciones de cría en cautividad y en granjas) y llevar a cabo inspección y supervisión regular. El grupo de trabajo señala que Indonesia ha suspendido todo el comercio de esta especie desde 2017.

***Ptyas mucosus* de Indonesia**

El grupo de trabajo ha determinado que el comercio se realiza en cumplimiento del Artículo III y el Artículo IV de la Convención, así como de los párrafos 4 y 5 del Artículo VII y, por ende, recomienda al Comité de Fauna que la combinación especie-país debería excluirse del examen.

***Centrochelys sulcata* de Benín**

El grupo de trabajo recomienda al Comité de Fauna que a más tardar el 1 de febrero de 2019, Benín debería:

- proporcionar pruebas de la adquisición legal de todo el plantel reproductor para todas las instalaciones, inclusive información sobre el origen de los animales utilizados para aumentar el plantel reproductor;
- proporcionar la justificación y detalles de la base científica por la que se ha establecido que las cantidades de *Centrochelys sulcata* capturadas en el medio silvestre y utilizadas como plantel reproductor no serían perjudiciales para la supervivencia de la especie;
- proporcionar información sobre la capacidad de las instalaciones en Benín de producir especímenes F2 o de gestionar la especie de forma que se demuestra que puede hacerlo; y
- acordar restringir la exportación a especímenes cuyo caparazón tenga una longitud inferior a 15 cm.

Además, se alienta a Benín a:

- introducir formularios normalizados de declaración que utilizarán las instalaciones conforme a los previstos en la orientación;
- continuar la supervisión y las inspecciones regulares, según proceda; las inspecciones deberían realizarse al final de la temporada de reproducción para cada población; y
- establecer un sistema de marcado único para el plantel reproductor.

***Centrochelys sulcata* de Ghana**

El grupo de trabajo recomienda al Comité de Fauna que a más tardar el 1 de febrero de 2019, Ghana debería:

- proporcionar pruebas de la adquisición legal de todo el plantel reproductor para todas las instalaciones, inclusive información sobre el origen de los animales utilizados para aumentar el plantel reproductor;
- proporcionar información sobre la capacidad de las instalaciones en Ghana de producir especímenes F2 o de gestionar la especie de forma que se demuestra que puede hacerlo; y
- restringir la exportación a especímenes cuyo caparazón tenga una longitud inferior a 15 cm.

Asimismo, se alienta a Ghana a:

- introducir formularios normalizados de declaración que utilizarán las instalaciones conforme a los previstos en la orientación;
- continuar la supervisión y las inspecciones regulares, según proceda; las inspecciones deberían realizarse al final de la temporada de reproducción para cada población; y
- establecer un sistema de marcado único para el plantel reproductor.

***Centrochelys sulcata* de Guinea**

El grupo de trabajo recomienda al Comité de Fauna señalar esta combinación especie-país a la atención del Comité Permanente y la Secretaría para incluirla en el proceso de cumplimiento en curso sobre el Artículo XIII que afecta a Guinea.

***Centrochelys sulcata* de Malí**

El grupo de trabajo recomienda al Comité de Fauna que a más tardar el 1 de febrero de 2019, Malí debería:

- proporcionar pruebas de la adquisición legal de todo el plantel reproductor para todas las instalaciones, inclusive información sobre el origen de los animales utilizados para aumentar el plantel reproductor;
- proporcionar la justificación y detalles de la base científica por la que se ha establecido que las cantidades de *Centrochelys sulcata* capturadas en el medio silvestre y utilizadas como plantel reproductor no serían perjudiciales para la supervivencia de la especie; y
- acordar restringir la exportación a especímenes cuyo caparazón tenga una longitud inferior a 15 cm.

Además, se alienta a Malí a:

- introducir formularios normalizados de declaración que utilizarán las instalaciones conforme a los previstos en la orientación;
- continuar la supervisión y las inspecciones regulares, según proceda; las inspecciones deberían realizarse al final de la temporada de reproducción para cada población; y
- establecer un sistema de marcado único para el plantel reproductor.

***Centrochelys sulcata* de Sudán**

El grupo de trabajo recomienda al Comité de Fauna que si no recibe respuesta de Sudán a tiempo para su consideración en la próxima reunión del Comité Permanente, el Comité Permanente debería tomar las medidas apropiadas. Si se recibe una respuesta, el Presidente del Comité de Fauna y la Secretaría deberían consultarse para formular las recomendaciones apropiadas al Comité Permanente.

***Centrochelys sulcata* de Togo**

El grupo de trabajo recomienda al Comité de Fauna que a más tardar el 1 de febrero de 2019, Togo debería:

- proporcionar pruebas de la adquisición legal de todo el plantel reproductor para todas las instalaciones, inclusive información sobre el origen de los animales utilizados para aumentar el plantel reproductor;
- proporcionar la justificación y detalles de la base científica por la que se ha establecido que las cantidades de *Centrochelys sulcata* capturadas en el medio silvestre y utilizadas como plantel reproductor no serían perjudiciales para la supervivencia de la especie;
- proporcionar información sobre la capacidad de las instalaciones en Togo de producir especímenes F2 o de gestionar la especie de forma que se demuestra que puede hacerlo;
- acordar restringir la exportación a especímenes cuyo caparazón tenga una longitud inferior a 15 cm; y
- confirmar que exportará únicamente especímenes producidos en esas instalaciones con código de origen "F" y formulará dictámenes de adquisición legal y de extracción no perjudicial antes de autorizar la exportación, hasta el momento en que una determinada instalación pueda producir especímenes de generación F2 en cuyo caso podrá utilizarse el código de origen "C" para esos especímenes de conformidad con la Resolución Conf. 10.16 (Rev.).

Además, se alienta a Togo a:

- introducir formularios normalizados de declaración que utilizarán las instalaciones conforme a los previstos en la orientación;

- continuar la supervisión y las inspecciones regulares, según proceda, al final de la temporada de reproducción;
- establecer un sistema de marcado único para el plantel reproductor; y
- reevaluar su cupo de exportación existente en consulta con la autoridad científica

***Geochelone elegans* de Jordania**

El Comité de Fauna recomienda que Jordania establezca de forma inmediata y hasta que el Comité Permanente recomiende de otro modo, un cupo de exportación nulo para *Geochelone elegans* de todas las fuentes y proporcione lo siguiente a la Secretaría, a más tardar el 1 de febrero de 2019:

- pruebas de la adquisición legal de todo el plantel reproductor para todas las instalaciones, inclusive información sobre el origen de los animales utilizados para aumentar el plantel reproductor; e
- información sobre la capacidad de las instalaciones en Jordania de producir especímenes F2 o de gestionar la especie de forma que se demuestra que puede hacerlo.

***Testudo hermanni* de la ex República Yugoslava de Macedonia**

El grupo de trabajo recomienda al Comité de Fauna que si no recibe respuesta de la ex República Yugoslava de Macedonia a tiempo para su consideración en la próxima reunión del Comité Permanente, el Comité Permanente debería tomar las medidas apropiadas. Si se recibe una respuesta, el Presidente del Comité de Fauna y la Secretaría deberían consultarse para formular las recomendaciones apropiadas al Comité Permanente.

***Oophaga pumilio* de Nicaragua**

El grupo de trabajo recomienda al Comité de Fauna que a más tardar el 1 de febrero de 2019, Nicaragua debería confirmar que exportará especímenes de las instalaciones que crían esta especie con código de origen “W” o “F” y formulará dictámenes de adquisición legal y de extracción no perjudicial antes de autorizar la exportación.

***Oophaga pumilio* de Panamá**

El grupo de trabajo recomienda al Comité de Fauna que a más tardar el 1 de febrero de 2019, Panamá debería confirmar que exportará especímenes de las instalaciones que crían esta especie con código de origen “W” o “F” y formulará dictámenes de adquisición legal y de extracción no perjudicial antes de autorizar la exportación.

***Agalychnis callidryas* de Nicaragua**

El grupo de trabajo ha determinado que el comercio se realiza en cumplimiento del Artículo III y el Artículo IV de la Convención, así como de los párrafos 4 y 5 del Artículo VII y, por ende, recomienda al Comité de Fauna que la combinación especie-país debería excluirse del examen.

***Hippocampus comes* de Viet Nam**

El grupo de trabajo recomienda al Comité de Fauna que a más tardar el 1 de febrero de 2019, Viet Nam debería confirmar que exportará especímenes de las instalaciones que crían esta especie con código de origen “W” o “F” y formulará dictámenes de adquisición legal y de extracción no perjudicial antes de autorizar la exportación.

***Ornithoptera croesus* de Indonesia**

Recomendación: Retener la combinación especie-país en el proceso. Indonesia debería presentar un informe sobre el establecimiento de cría en granjas a la Secretaría a más tardar el 1 de febrero de 2019 y confirmar que se formulará un DENP antes de autorizar la exportación de cualquier espécimen con código de origen ‘R’.

***Tridacna crocea* de los Estados Federados de Micronesia**

El grupo de trabajo ha determinado que el comercio se realiza en cumplimiento del Artículo III y el Artículo IV de la Convención, así como de los párrafos 4 y 5 del Artículo VII y, por ende, recomienda al Comité de Fauna que la combinación especie-país debería excluirse del examen.

***Trachyphyllia geoffroyi* de Indonesia**

El grupo de trabajo ha determinado que el comercio se realiza en cumplimiento del Artículo III y el Artículo IV de la Convención, así como de los párrafos 4 y 5 del Artículo VII y, por ende, recomienda al Comité de Fauna que la combinación especie-país debería excluirse del examen.

Recomendaciones generales:

En relación con el párrafo 6 d) en el documento AC30 Doc. 13.2 presentado por la Secretaría, el grupo de trabajo sugiere las siguientes enmiendas a los proyectos de decisión propuestos:

Recomienda al Comité de Fauna que, cuando seleccione combinaciones especie-país para su examen con arreglo al párrafo 2 c) de la presente resolución, no seleccione combinaciones especie-país en los que el Comité Permanente ya ha entablado un diálogo con el país concernido sobre el uso de códigos de origen C, D, F o R en el marco de otro proceso de cumplimiento.

Recomienda al Comité Permanente que, cuando formule recomendaciones al país o países en el marco del párrafo 2 j) de la presente resolución, no duplique el compromiso con el país concernido sobre el uso de los códigos de origen C, D, F o R bajo otro proceso de cumplimiento.

Además, el grupo de trabajo formula las siguientes observaciones generales al Comité de Fauna para que se sometan al Comité Permanente:

- evidentemente el proceso no está alertando del uso indebido deliberado de los códigos de origen; en su lugar vemos que los cambios de código de origen son más comunes como resultado de la influencia de los países de importación sobre las asignaciones de códigos de origen de los países de exportación;
- el Comité observa que para ciertos tipos de sistemas de producción es difícil saber si los especímenes producidos cumplen con la definición de “criada en cautividad” acuñada en la Resolución Conf. 10.16 (Rev.) por ejemplo, la expresión “medio controlado” como se define en la Resolución Conf. 10.16 tal vez no capture adecuadamente la historia vital de ciertos tipos de especies como las mariposas, los corales, las almejas y los caballitos de mar. Un medio controlado para las almejas podría ser necesario solamente durante las fases móviles de desarrollo reproductivo/juvenil y no de otro modo. En algunos casos no es evidente si deberían utilizarse los códigos de origen R, F o C. Esto ha obstaculizado la labor del Comité en la aplicación de la Resolución Conf. 17.7; y
- el Comité considera que los criterios actuales se centran en las especies que se comercializan en números significativos, o en si se registran aumentos significativos en el comercio, pero podrían pasar por alto especies que son difíciles de criar en cautividad pero para las que se registra comercio a niveles relativamente bajos. La biología de reproducción de las especies es una consideración clave que idealmente debería tenerse presente en el proceso de selección en el futuro a fin de identificar especies objeto de preocupación, y esperamos que habrá posibilidades de explorar la inclusión de estos aspectos en la metodología revisada.